



Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón
Oficial Mayor.

14-Agosto-2019
No. Oficio: FGE/CG/0512/2019

Derivado de la Auditoría número 1.4/3.0/2018 denominada "Auditoría a la Administración de los Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado durante el Ejercicio 2018 "correspondiente del periodo octubre-diciembre del ejercicio citado", realizada por esta Contraloría General, y en seguimiento al análisis de la documentación presentada para atender cada una de las observaciones anteriormente notificadas, me permito presentar a usted el Informe Final a las Observaciones, determinándose lo siguiente:

CONCEPTO	NOTIFICADAS	SOLVENTADAS	RECOMENDACIONES	NO SOLVENTADAS	TOTAL
Observaciones	7	2	2	3	7
Total	7	2	2	3	7

OBSERVACIONES

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido
1.4/3.0/OBS-001-R	<p>Derivado de la revisión a las Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se señala que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprueba el Acuerdo ORD/12/18-113 referente a la solicitud de autorización para llevar a cabo la baja de 2460 bienes, de lo que se observa lo siguiente:</p> <p>a) No se tuvo evidencia de la autorización por parte del Congreso del Estado de Veracruz y del Órgano de Gobierno para la enajenación de los 2460 bienes (venta como desecho ferroso).</p> <p>b) No se realizó la debida clasificación del material para considerarlo desecho ferroso, ya que se observa que incluye teléfonos, fax y computadoras entre otros.</p> <p>c) El dictamen presentado por el perito no cumple con lo establecido en la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se establece que el desecho ferroso se vende por kilogramo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio der la Llave. • Artículos 2 fracción V y 5 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz. • Artículos 233 fracciones XI, XXV y XLVIII; 235 fracciones VI y IX y 241 fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. (Noviembre 2016)
Respuesta		
<p>Mediante oficio No. FGE/DGA/6044/2019 de fecha 25 de junio de 2019 la Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado manifiesta que:</p> <p>1) Relativo al inciso a), donde se observa la falta de evidencia de la autorización por parte del Congreso del Estado de Veracruz y del Órgano de Gobierno para la enajenación de los 2,460 bienes, es necesario aclarar que la baja de bienes se realizó de acuerdo al supuesto del artículo 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio der la Llave y no a una enajenación de bienes inventariados de acuerdo al artículo 94 de la citada Ley, toda vez que los bienes en comento, se encontraban en mal estado como se deja estipulado en la documentación soporte del proceso de baja correspondiente. Se anexa copia del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y</p>		

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
CONTRALORÍA GENERAL
INFORME FINAL

<p>Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Dictamen Técnico de Avalúo de los bienes.</p> <p>En lo correspondiente a la autorización del Órgano de Gobierno, de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE, vigente y aplicable, las bajas de bienes muebles no son autorizadas por dicho Órgano, por lo que no se considera aplicable dicha inconsistencia.</p> <p>2) Respecto al inciso b), donde manifiesta que no se realizó la debida clasificación del material para considerarlo desecho ferroso, ya que se observa que incluye teléfonos, fax , computadoras entre otros, me permito aclarar que si se realizó una clasificación de los bienes muebles, como se puede apreciar en el "Acta Circunstanciada que justifica la solicitud de baja de 2,460 bienes muebles del activo fijo de la FGE por su estado físico", sin embargo, es importante señalar que su objetivo primordial fue la solicitud de autorización de la baja de bienes muebles y no su destino final como desecho ferroso, se anexa copia del Acta Circunstanciada que justifica la solicitud de baja de 2,640 bienes muebles del activo fijo de la FGE por su estado físico.</p> <p>3) Finalmente en lo correspondiente al inciso c), donde se manifiesta una inconsistencia en el dictamen presentado por el perito, respecto a que no cumple con lo establecido en la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se establece que el desecho ferroso se vende por kilogramo, me permito manifestarle que el "dictamen técnico de avalúo", no es un documento generado ni emitido por el Departamento de Almacén y Control de Inventarios, dicho documento, es solicitado a la Dirección General de los Servicios Periciales, quien cuenta con el personal capacitado y en su caso certificado para emitir los peritajes y documentos de avalúo que en su caso se le requieran, por lo que nos encontramos en estado de indefensión para emitir una opinión respecto a la presente inconsistencia. Se anexa el dictamen en comento.</p>
Resultado.
a) Solventada, se presenta la información suficiente.
Recomendación
<p>b) Implementar medidas para la correcta clasificación de los bienes para baja.</p> <p>c) Considerar que los dictámenes presentados para la baja de bienes, sea elaborados por un el perito ajeno al Organismo, con la finalidad de que no exista conflicto de intereses, así como solicitar que cumpla con las normas establecidas según sea el caso de baja.</p>

Nº de Resultado	Observación	Fundamento Legal Transgredido
1.4/3.0/OBS-002-R	<p>Derivado de la revisión a la baja de 2460 bienes muebles se observa que fueron dados de baja contablemente tal y como lo muestra la póliza de diario número 12204 de fecha 1 de diciembre de 2018 sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, toda vez que se observa que la baja fue autorizada mediante Acuerdo ORD/12/18-113 de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de fecha 21 de diciembre de 2018 .</p> <p>Adicionalmente, se observa que el monto de la baja señalado en el acta de la Décima Segunda Sesión de Comité es por \$23,348,052.38 , presentando una diferencia de \$537,854.58 con el importe reportado en la póliza contable para baja.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio der la Llave. • Artículos 233 fracciones XI, XLVIII y XLIX; 235 fracciones VI y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. (Noviembre 2016).

Respuesta
<p>Mediante oficio No. FGE/DGA/6044/2019 de fecha 25 de junio de 2019 la Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado manifiesta y aclara que el Departamento de Almacén y Control de Inventarios, llevó el proceso de baja de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable, respetando los tiempos y autorizaciones correspondientes como se detalle a continuación:</p> <p>1) Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (21 de diciembre de 2018)</p> <p>2) Oficio número FGE/DGA/SRMyOP7DACI/002/2018 emitido por el Departamento de Almacén y Control de Inventarios de fecha 08 de enero de 2019, mediante el cual se remite la información correspondiente para que se proceda a hacer la conciliación y registros correspondientes, (10 de enero de 2019) Se anexa copia.</p>

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
CONTRALORÍA GENERAL
INFORME FINAL

- 3) Oficio número FGE/SMRYOP/0037/2019, emitido por el Mtro. José Francisco Robles Tejada, Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública, de fecha 10 de enero de 2019, y dirigido a la L.C.P. Rosario Palacios Carlín, Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el cual, remite el oficio descrito en el numeral anterior y la documentación anexa al mismo (10 de enero de 2019).
- 4) Finalmente, en lo correspondiente a la diferencia de \$ 537,854.58 con el importe reportado en la póliza contable para baja, me permito aclarar que corresponden a los bienes de Control Interno que fueron reportados al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para su baja, pero que no tienen una afectación financiera para la misma, al no encontrarse registrados contablemente.

La Póliza de diario número 12204 de fecha 1 de diciembre de 2018, se registró con el soporte documental del Oficio No. FGE/SMRYOP/0037/2019 de fecha 10 de enero de 2019, a efecto del cierre del ejercicio 2018, el SUAFOP determina automáticamente el día de la afectación, sin que el usuario tenga un campo habilitado para establecer la fecha específica. Se anexa copia de los oficios No. FGE/DGA/SRMYP/DACI/002/2019 y FGE/SMRYOP/0037/2019.

Resultado.

Se recomienda, implementar medidas de control para verificar que los registros contables se realicen en las fechas establecidas en los soportes documentales.

Nº de Resultado	Observación	Fundamento Legal Transgredido
1.4/3.0/OBS-003-R	<p>Derivado de la revisión a los procesos de adjudicación llevados a cabo en este Organismo, se determinó que dentro del expediente correspondiente a la Licitación Simplificada No. LS-FGE/034/18 relativa a la Adquisición de Unidades Automotrices Equipadas como Patrullas no se encontró la siguiente documentación soporte debidamente requisitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se tuvo evidencia de los acuses de las invitaciones a los proveedores para participar en dicha Licitación, lo anterior con el fin de entregar proposiciones técnicas y económicas. • No se encontró la documentación que ampare que los siguientes proveedores, fueron notificados de la modificación a "las características requeridas en los vehículos". <ol style="list-style-type: none"> a) Automotriz Internacional, S.A. de C.V. b) Automotriz Balderrama Puebla, S.A. de C.V. c) Liderazgo Automotriz de Puebla S.A. de C.V. d) United Auto de Monterrey S.A. de C.V. y Década Automotriz S. de R.L. de C.V. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 40 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Artículos 233 fracción VIII, 235 fracción III y 237 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Respuesta

Mediante oficio No. FGE/DGA/6044/2019 de fecha 25 de junio de 2019 la Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado manifiesta que dentro del expediente se encuentran los acuses de recibido de los siguientes invitados:

1. Samurá Motors Xalapa, S. de R.L. de C.V., recibido el 5/12/18.
2. Gomsa Automotriz Veracruz S.A. de C.V., recibido con sello de la empresa y firma.
3. Década Automotriz S. de R.L. de C.V., con firma de recibido.
4. Automotriz Balderrama Puebla, S.A. de C.V., se envió por correo y el proveedor no contestó.
5. Liderazgo Automotriz de Puebla S.A. de C.V., se envió por correo y el proveedor indicó que no podría participar.
6. Automotriz Internacional, S.A. de C.V., se envió por correo, el proveedor solicitó la información para trámite de alta como proveedor pero no se recibió.
7. United Auto de Monterrey S.A. de C.V. y Década Automotriz S. de R.L. de C.V., se mandó por correo, se recibió acuse con sello de la empresa, pero no mandó información el proveedor para participar.

En la respuesta anterior, se puede mostrar a los proveedores que No aceptaron participar, o no contestaron ni cumplieron con el requisito de estar dados de alta en el padrón de proveedores con fundamento en el Artículo 22 de la Ley de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
CONTRALORÍA GENERAL
INFORME FINAL

Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo cual ya no se les envió la información relativa a las modificaciones.
En el caso del proveedor Década Automotriz S. de R.L. de C.V., se adjuntan los acuses correspondientes recibidos por Javier Morfin S., de fecha 6 y 7 de Diciembre 2018.
Se anexa soporte documental de los oficios de invitación a los siete proveedores arriba descritos, así como los acuses de recibido de la modificación a las bases del proveedor Década Automotriz S. de R.L. de C.V.

Resultado.

Solventada, toda vez que presenta la información comprobatoria suficiente.

Nº de Resultado	Observación	Fundamento Legal Transgredido
1.4/3.0/OBS-004-R	Derivado de la revisión a los registros contables y seguimiento de la cuenta 1-1-2-0-0000-0000 "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente", se determinó que existe un saldo al 31 de diciembre de 2018 de \$431,718,533.02, dentro de los cuales se incluye un importe por \$7,470,935.47 en la cuenta 1-1-2-2-0006-0003 "Secretaría de Finanzas y Planeación" correspondientes a un saldo pendiente de recibir por concepto de ampliación presupuestal para la terminación de los seis Centros Integrales de Justicia, de los cuales no se tiene evidencia del soporte documental con el que acredite que la SEFIPLAN reconoce dicho saldo.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 16, 19 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. • Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. • Art. 233 fracción VII, 256 fracción IX y Art. 261 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. (Noviembre 2016).

Respuesta

Mediante oficio No. FGE/DGA/6044/2019 de fecha 25 de junio de 2019 la Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado manifiesta que al cierre del ejercicio fiscal 2018, la Oficial Mayor en turno realizó la consulta de manera económica a la Contralora General en turno, relacionada con este saldo pendiente que no ministro la SEFIPLAN, a lo cual la Contralora contesto que no se deben cancelar los ingresos presupuestales. Por lo que la contabilidad en la cuenta 1-1-2-0-0000-0000 Si presenta las cifras razonables, respaldadas e integradas. SEFIPLAN ministro los recursos con la solicitud realizada por el Titular de este Organismo Autónomo como máxima autoridad. La cuenta mencionada no es sujeta a DEPURACIÓN ya que su saldo corresponde a presupuestos autorizados por el Congreso y a recursos NO ministrados por SEFIPLAN.

Se anexa copia del oficio FGE/OF/1207/2018 en el cual son solicitadas las ministraciones al Secretario de Finanzas en Turno, así como la relación de depósitos devengados por rango de fechas.

Resultado.

No Solventada, en virtud que la justificación presentada no se considera suficiente, pues carece del documento que soporta el registro, así mismo, no se adjunta el documento de la consulta señalada.

Consecuencia

Presentar evidencia del soporte documental con el que se justifique y soporte el registro.

Nº de Resultado	Observación	Fundamento Legal Transgredido
1.4/3.0/OBS-005-R	De la revisión a la cuenta 1122-0006-0003 Cuentas por cobrar a corto plazo "Secretaria de Finanzas y Planeación" al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$429,645,113.26 se observa que no se cuenta con la integración correspondiente a todas las ministraciones pendientes de recibir.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 16, 19 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. • Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. • Art. 233 fracción VII, 256 fracción IX y Art. 261 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. (Noviembre 2016).



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
CONTRALORÍA GENERAL
INFORME FINAL

Respuesta
Mediante oficio No. FGE/DGA/6044/2019 de fecha 25 de junio de 2019 la Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado manifiesta que la cuenta observada se encuentra debidamente integrada por las órdenes de pago pendientes de ministrar des los años 2015 y 2016, cuyos ejercicios ya fueron auditados por el ORFIS sin mencionar diferencias en su integración. La contabilidad presenta cifras razonables, dicha cuenta No es sujeta a ajuste, ya que corresponde a presupuestos autorizados por el Congreso del Estado y a Recursos No ministrados por la SEFIPLAN. Se anexa la integración de los ejercicios 2015,2016 y el saldo pendiente de ministrar del ejercicio 2018.
Resultado.
No Solventada, no se presentó la integración de cada una de las cuentas por cobrar, además de que el Congreso del Estado recomendó la depuración de estas cuentas.
Consecuencia
Presentar la integración detallada de cada una de las cuentas por cobrar, así como, de ser el caso, el inicio del proceso de depuración de las cuentas.

Nº de Resultado	Observación	Fundamento Legal Transgredido
1.4/3.0/OBS-006-R	De la revisión a los movimientos realizados con motivo del reintegro efectuado a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$1,908,787.71 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2017 (FASP), se observa duplicidad de registro, toda vez que, se realizó movimientos en la cuenta contable del Gasto 5-5-2-1-7920-002 "Devoluciones a la Federación" y en la cuenta de cuentas por cobrar 1-1-13-1001-0390 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo", situación por la que se desconoce si el recurso es un gasto como lo establece el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el CONAC; o corresponde a un recurso por recuperar registrado en una cuenta por cobrar a la SEFIPLAN, del cual no se tiene documento soporte que demuestre la razonabilidad de la cuenta por cobrar.	<ul style="list-style-type: none"> • Art.19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. • Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. • Art. 233 fracción VII, 256 fracción IX y Art. 261 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. • Instructivo para el manejo de Cuentas emitido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respuesta
Mediante oficio No. FGE/DGA/6044/2019 de fecha 25 de junio de 2019 la Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado manifiesta que con base a plática sostenida con personal de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la SEFIPLAN, área que consolida las cuentas públicas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se consultó la manera de cómo realizar el registro contable y presupuestal para que este Organismo Autónomo realizará el reintegro a la TESOFE y evitar observaciones determinadas por la ASF, correspondiente al FASP 2017, la respuesta a nuestra consulta fue que este Organismo Autónomo llevara a cabo por un lado la afectación presupuestal a través de ampliación presupuestal con economías de 2017, previa autorización de Órgano de Gobierno y por otro lado, se registrará el adeudo a cargo de la SEFIPLAN, quien es la responsable de realizar dicho entero a la TESOFE. Se anexa copia de los oficios con los cuales se da a conocer a la Contraloría General el proceso que se va a realizar, y su respectivo soporte documental e impresión del correo por personal de SEFIPLAN donde indican las cuentas contables y presupuestales que tienen que afectar.
Resultado.
Se Recomienda, implementar las medidas de control para los registros contables a fin de evitar la duplicidad de registros.

Nº de Resultado	Observación	Fundamento Legal Transgredido
1.4/3.0/OBS-007-R	Derivado de la revisión a la cuenta 2-0-0-0-0000-0000 de Pasivo por un monto de \$295,451,954.80, reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018, se observa que existen saldo por concepto	• Artículo 19 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
CONTRALORÍA GENERAL
INFORME FINAL

	de servicios personales por pagar a corto plazo, proveedores por pagar a corto plazo, retenciones y contribuciones por pagar, así como otras cuentas por pagar varias, de los cuales no se tuvo evidencia de la integración de cada registro ni del soporte documental que ampare cada uno de los movimientos contables.	<ul style="list-style-type: none"> • Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. • Artículos 233 fracción VII, 2568 fracción IX y Art. 261 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. (Noviembre 2016).
Respuesta		
<p>Mediante oficio No. FGE/DGA/6044/2019 de fecha 25 de junio de 2019 la Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado manifiesta que la integración de la cuenta 2-0-0-0-0000-0000 está debidamente integrada con el soporte documental correspondiente, por lo que las cifras presentadas en la Contabilidad Si presentan saldos razonables y Si están debidamente integradas, reiteramos que el saldo en su mayoría representa adeudos a terceros derivado de que este Organismo Autónomo no recibió las ministraciones de los presupuestos autorizados ejercicios 2015 y 2016 de los recursos estatales y federales.</p> <p>Se anexan copia de los oficios FGE/DGA/3997/2019 y FGE/DGA/SRF/0328/2019 donde se remitió la integración de los pasivos al 31 de diciembre del 2018.</p>		
Resultado		
No Solventada, no fue presentada la integración solicitada.		
Consecuencia		
Presentar la documentación soporte que integra el monto señalado en registros contables.		

En virtud de lo anterior, se notifica que este Informe será turnado a la Unidad de Investigación, para que se realicen las investigaciones que procedan y/o en su caso se inicie el Procedimiento de Responsabilidad que corresponda.

Atentamente

Elaboró



L.C. María Raquel Viveros Cardeña
Subdirectora de Fiscalización

Autorizó



Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros
Contralora General de la Fiscalía